REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ POSADA
DEMANDADO: JAIME EDUARDO GONZÁLEZ NIETO
25-843-31-03-001-2022-00003-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, el Juzgado **DISPONE:**

1. Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 172 16639, 172 28050, 172 36745 y 172 32194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, denunciados como de propiedad del demandado.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, solicitando la inscripción de las medidas decretadas y la expedición, a costa de la parte interesada, de los certificados de tradición respectivos, conforme a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

2. Por devenir procedente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, con fundamento en lo previsto en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, a ella se accede.

En consecuencia, el Juzgado dispone **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado que se encuentren en BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA. Líbrense las comunicaciones respectivas.

3. Condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del numeral 10 del citado canon 597. No hay lugar a señalar agencias en derecho.

4. Los oficios que anteceden, procedentes de BBVA y BANCOLOMBIA, se tienen por agregados al expediente y su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bad7bd7f58e08c9664ffda7817d23ef61d17bdd02f7ea56e3a432eaaf8cebe**

Documento generado en 30/08/2022 09:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica